



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120150008300

Téngase en cuenta el certificado la Cámara y Comercio de Bogotá, el cual acredita al señor Carlos Mario Fernández Vargas como nuevo Representante Legal de la empresa AVALTITULOS S.A., para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 Hoy 25 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120150073600

En cuanto a la cesión allegada estese a la dispuesto en auto de 10 de marzo de 2017.

Téngase en cuenta que el cesionario SISTEMCOBRO S.A.S., cambio de razón social a SYSTEMGROUP S.A.S.

Por secretaría, en caso de existir títulos judiciales consignados a favor de este juzgado y proceso entréguese a la parte demandante. Se le pone en conocimiento a la parte demandante que no es necesario retirar los oficios para el cobro de los depósitos judiciales, solo basta con la autorización digital que realiza el juzgado para que el interesado pueda ir a reclamarlos directamente al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 Hoy 25 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VARELA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN No. 25126408900120160055300

Como quiera que se hace necesario continuar con el trámite respectivo, este despacho decreta como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

En lo que se susceptible de prueba, ténganse como tales los documentos aportados con la demanda.

Téngase en cuenta que el extremo demandado no solicitó pruebas.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrese las presentes diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 Hoy 25 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: OTORGAMIENTO DE TÍTULO A POSEEDOR- LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN No. 25126408900120170005100

En atención a la solicitud que antecede y a fin de continuar el presente trámite, se fija la hora de las 9:00am del día 5 del mes de abril del año 2021, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial de conformidad con lo previsto en el Art. 15 de la ley 1561 de 2012, en los términos establecidos en el auto de 24 de marzo de 2020, esto es, debe comparecer a la diligencia el perito evaluador.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 Hoy 25 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá -- Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN No. 25126408900120170036600

Las comunicaciones provenientes de la Unidad de Restitución de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 83 a 84 y 87 a 82), agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

No se tiene en cuenta el emplazamiento realizado a los colindantes como quiera que solo se indicó una providencia a notificar faltando la del 13 de diciembre de 2019, por medio de la cual se corrigió la del 26 de junio de 2018.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de 13 de diciembre de 2019, esto es, informar de la existencia a la Personería Municipal de Cajicá.

Se niega la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la inspección judicial, toda vez que no es el momento procesal.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 Hoy 25 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACIÓN No. 25126408900120170041200

La comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos de Zipaquirá, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 Hoy 25 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL- RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN No. 25126408900120170055500

En atención a lo solicitado, y de conformidad con el Art. 590 del Código General del Proceso, se Decreta:

La inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 176-173834 de propiedad de la demanda MARGY TAPIAS MORALES. Por Secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos de Zipaquirá.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 Hoy 25 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120170079300

La comunicación procedente de ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. (fl. 16), con el que se acredita la inmovilización del vehículo embargado, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines procesales respectivos.

Acreditada la inmovilización del vehículo distinguido con placas UCP908, propiedad del demandado BRANCO ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ, el Despacho conforme al artículo 601 del C. G. del P., ordena su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, con la facultad para designar secuestre si el designado por este Despacho no comparece en la hora y fecha señalada para la diligencia (Art. 595 del C. G. del P.). Librese comisorio del caso con copia de este auto y los demás pertinentes. Oficiése y comuníquese al secuestre designado.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS EN BODEGAS S.A.S., quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Señálese como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$292.601,00 M/Cte., suma equivalente a diez (10) S.M.L.D.V.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 Hoy 25 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN No. 25126408900120170083100

En atención a la comunicación proveniente de la DIAN obrante a folio 75 del expediente, por secretaría oficiase en los términos allí indicados, esto es, adjuntando copia del certificado de defunción del causante y la diligencia de inventarios y avalúos.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora y toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del embargo en debida forma, del 50% del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 176-68340, propiedad del causante SALUSTIANO AGUDO, el Despacho conforme al artículo 480 del C. G. del P., ordena su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, con la facultad para designar secuestre si el designado por este Despacho no comparece en la hora y fecha señalada para la diligencia (Art. 595 del C. G. del P.). Librese comisorio del caso con copia de este auto y los demás pertinentes. Oficiase y comuníquese al secuestre designado.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS EN BODEGAS S.A.S., quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Señálese como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$292.601.00 M/Cte., suma equivalente a diez (10) S.M.L.D.V.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 Hoy 25 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN No. 25126408900120180024000

La comunicación proveniente del tercero *ad excludendum*, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 /0y 25 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN No. 25126408900120180033900

No se tiene en cuenta los intentos por notificar a la demandada toda vez que en la notificación personal no se dio cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del Art. 421 del C. G. del P., esto es, notificar personalmente al deudor con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 Hoy 25 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180042300

En atención a la solicitud que antecede, estese a lo dispuesto en auto de 22 de noviembre de 2019, por secretaria realícese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 Hoy 25 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180063100

Téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término, solicitó pruebas adicionales (folios 162 y 163), y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las 2:00pm del día 5 del mes de Abril del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se le indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 Hoy 25 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120180064100

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció de las excepciones de mérito planteadas, y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se fija la hora de las 9:00 am del día 12 del mes de MAIZO del año 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se le comunica a las partes que la audiencia se realizará en forma virtual por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo que las partes deberán contar con los medios tecnológicos para realizar la audiencia, razón por la cual, previo a la audiencia deberán informar a esta Sede Judicial su correo electrónico y número de celular, para que minutos antes se les suministre el ENLACE que deberán acceder para participar en la misma.

Así mismo, se le indica a las partes, que ese día y hora deberán realizar los respectivos trámites para la comparecencia de los testigos.

Por secretaría, procédase a escanear el proceso para continuar con su trámite de manera virtual y permitir a las partes acceder al mismo a través del vínculo que se compartirá.

Se advierte a las partes y demás intervinientes que la notificación para esta audiencia queda efectuada por estado.

NOTIFIQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 Hoy 25 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190057300

Téngase en cuenta que la demandada CLAUDIA SARA NOPE CEPEDA, se notificó de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de CLAUDIA SARA NOPE CEPEDA, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 18 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$247.000⁰⁰

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 Hoy 25 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190057700

Téngase en cuenta que el demandado NÉSTOR ENRIQUE OCAMPO CORTÉS se notificó de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del Art. 440 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de NÉSTOR ENRIQUE OCAMPO CORTÉS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 18 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

QUINTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 196.000⁰⁰

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 Hoy 25 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 25126408900120190061500

Téngase en cuenta que el demandado ÓSCAR PINZÓN RODRÍGUEZ se notificó de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, ni acreditara el pago de la obligación que aquí se cobra.

Previo a resolver sobre las notificaciones, se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue la constancia de entrega del aviso del demandado DANIEL HERNANDO BELTRÁN VERÓN, toda vez que no obra dentro del plenario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., el despacho procede a corregir el auto de 18 de octubre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar el nombre correcto de uno de los demandados, el cual es DANIEL FERNANDO BELTRÁN VERÓN, y no como quedó allí establecido.

Hecha la anterior corrección, el contenido del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago se mantiene en su integridad.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 46 Hoy 25 de noviembre de 2020.

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS